

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 323/2016 SEGUIMIENTO DE PECES

X REGIÓN



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2017

R. EX. Nº 639

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Los Lagos, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 5169 de fecha 18 de abril de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 323/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 323/2016, de fecha 29 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento de peces marcados como base de información científica para la formulación de planes de ranching en Chile. Aplicación: el caso de robalo (*Eleginops maclovinus*) en el estuario"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad de Los Lagos, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento de peces marcados como base de información científica para la formulación de planes de ranching en Chile. Aplicación: el caso de robalo (*Eleginops maclovinus*) en el estuario"** dentro del marco del proyecto FONDEF ID/15/101518.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 323/2016 citado en Visto, el Departamento de Pesquería de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico y protección de la biodiversidad.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, domiciliada para estos efectos en Lord Cochrane N° 1046, Osorno, X Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento de peces marcados como base de información científica para la formulación de planes de ranching en Chile. Aplicación: el caso de robalo (*Eleginops maclovinus*) en el estuario"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar las bases de información científica que permitan la formulación y gestión de planes de ranching de robalo en Chile y el ajuste de medidas institucionales de protección de la especie.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio será en los sectores costeros de la Región de Los Lagos, incluyendo sectores estuarios.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y retener vivas mediante el uso del equipo de línea de mano y red de enmalle, las siguientes especies:

<b>Especie</b>	<b>Nombre científicos</b>
Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>
Rollizo	<i>Mugiloides chilensis</i>
Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>

La peticionaria podrá retener un máximo de 1000 ejemplares de Robalos, y 50 ejemplares de las especies Rollizo, Chancharro y Blanquillo respectivamente.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de línea de mano y red de enmalle y equipo de pesca eléctrica marca Smith & Root en sectores estuarinos.

Los equipos eléctricos especializados para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- En caso de actividades de cultivo experimental el peticionario deberá contar con permisos para el desarrollo de este tipo de actividad, los cuales deberán ser tramitados ante la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente.

7.- En el caso de que los ejemplares capturados sean enviados para su mantención en laboratorios dedicados al cultivo experimental, estos previamente al traslado deberán estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Acuicultura, de conformidad con la normativa vigente al efecto si corresponde.

8.- En el transporte de los ejemplares, desde su origen hasta los centros de destino, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en los Programas Sanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución el ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización. Además, la peticionaria deberá esforzarse al máximo por hacer una adecuada difusión de la actividad en la cuenca.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Garrido Alvarez, R.U.T. N° 10.862.197-4, de su mismo domicilio.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*eg 066*  
PTC/CGS/MGG/MGA

